



Resolución del Ararteko, de 23 de febrero de 2010, por la que se sugiere a EuskoTren la posibilidad de permitir en este servicio de transporte el acceso de animales de compañía en condiciones que no molesten a las personas usuarias.

Antecedentes

- El Ararteko ha recibido una reclamación de un usuario de EuskoTren que plantea su desacuerdo con la imposibilidad de acceder junto con su animal doméstico en los ferrocarriles.

El objeto de la reclamación se centra en la posibilidad de que determinados animales de compañía puedan ser debidamente transportados sin alterar este servicio mediante su traslado en el interior de trasportines, esto es, habitáculos cerrados diseñados específicamente para el transporte de animales domésticos.

El reclamante ha planteado una sugerencia en esos términos en la oficina de atención al cliente de EuskoTren. Esa oficina le ha informado de la imposibilidad de viajar con animales de compañía deriva del criterio recogido en la circular 7/89 de EuskoTren que incluye expresamente que *“Está prohibido que viajen en los trenes todo tipo de animales en los departamentos de viajeros, sólo se autoriza el viaje de forma gratuita al perro lazarillo que acompañe al invidente”*.

- Con objeto de dar a esta reclamación el trámite correspondiente nos dirigimos a EuskoTren dándole traslado de una serie de consideraciones y solicitándole su opinión sobre la posibilidad de extender el acceso de los animales de compañía a los servicios de transporte de esta compañía.

En diciembre de 2009 EuskoTren ha respondido a nuestro escrito mediante un informe en el que nos da cuenta de la circular que no permite viajar con animales de compañía y de los motivos que en el año 1989 llevaron a tomar esa decisión. En principio, señala que las razones principales fueron primar la comodidad del viajero dado los problemas de seguridad e higiene que pueden plantear algunos animales domésticos. En todo caso nos informa de que el pasado verano ha recibido una comunicación del





Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco para reconsiderar ese criterio hacia posiciones más permisivas que respeten los derechos e intereses de todas las partes. Sobre la base de esa comunicación la empresa está elaborando nuevas directrices respecto a los animales de compañía.

A la vista de estos antecedentes hemos considerado oportuno dar traslado a EuskoTren y al Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco de una serie de consideraciones sobre el asunto sometido a nuestro análisis:

Consideraciones

- Desde el Ararteko hemos realizado una serie de valoraciones sobre esta cuestión que nos parece oportuno reiterar en este momento en el que se están elaborando nuevas directrices sobre los animales de compañía en los medios de transportes públicos.

Debemos comenzar considerando que cada vez más en nuestra Sociedad tenemos y convivimos con animales domésticos, cuya presencia y utilidad para el ser humano ya no se limita a prestar un servicio a su favor, sino que se han integrado en nuestra vida cotidiana hasta el punto de participar y condicionar la vida en el interior de las casas y en el exterior: ocio, transporte...

La legislación de protección de los animales, en este caso la Ley 6/1993, de 29 de octubre, ha establecido un régimen de tenencia y custodia de estos animales que establece, entre otras cuestiones, las condiciones higiénico-sanitarias de los animales de compañía. Esa Ley remite a una eventual normativa sanitaria la regulación del traslado de los animales en los medios de transportes públicos, normativa que hasta la fecha no ha sido desarrollada.

Por su parte el Decreto 101/2004, de 1 de junio, sobre tenencia de animales de la especie canina en la Comunidad Autónoma del País Vasco, incluye la obligación de identificación de los perros y de la correspondiente cartilla sanitaria canina así como establece el conjunto de reglas específicas respecto a los perros potencialmente peligrosos.





Una referencia a la presencia de los animales en los espacios públicos la encontramos en la Ley 17/1997, de 21 de noviembre, de perros guía, que permite expresamente el acceso de estos animales a los medios de transportes. El propio legislador ha extendido el concepto de perros lazarillo de asistencia a invidentes al de perros guía, como es el caso de la Ley 10/2007, de 29 de junio, sobre Perros de Asistencia para la Atención a Personas con Discapacidad.

- Debemos mencionar que en el transporte público de viajeros la prioridad del servicio ha de ser el traslado a su destino de las personas en las mejores condiciones posibles.

Ello no obsta para tener presente que cuando los traslados los realiza el titular de un animal, éste se puede llegar a encontrar ante un verdadero problema. Una dificultad para la que debería tratar de buscarse una salida que pondere y tome en consideración los intereses de todas las partes afectadas.

En ese contexto también consideramos razonable la solicitud que plantea este usuario que desea poder acceder al servicio con su mascota, siempre que, con el fin de evitar molestias y peligros al resto de usuarios y usuarias, porte a su animal de compañía en habitáculos de pequeñas dimensiones que están pensados para que los animales puedan viajar encerrados, de manera cómoda y sin ocasionar molestias a terceros.

Ante esta cuestión la tendencia en los servicios de transporte ferroviario, tanto en el Estado como en los países de nuestro entorno, se ha orientado claramente a propiciar el acceso con animales domésticos al interior de los transportes públicos. A este respecto, podemos citar, como ejemplo, los casos de la compañía del tranvía de San Sebastián, el metro de Madrid, de Barcelona, RENFE tanto en sus grandes líneas como en sus servicios de cercanías, el metro de Londres y el servicio de transporte de París.

El acceso con animales de compañía a estos servicios de transporte, como se puede analizar, no se concibe en términos absolutos, sino que está condicionado con carácter general a que las mascotas que viajen lo hagan en unas condiciones en las que no molesten al resto de los usuarios. Así, se considera que no hay incomodidad, cuando el traslado se efectúa en el





interior de receptáculos idóneos para el traslado de estas pequeñas mascotas que no resulten molestos por su forma, volumen... o bien cuando vayan sujetos con correa y, en el caso, de los perros, provistos de bozal. El desplazamiento en el transporte con la mascota, en otro orden de cuestiones, en unos casos va a ir acompañado del pago de una tarifa adicional y en otros no.

En vista de los datos obrantes en la queja y la información remitida por esa Sociedad Pública y de las consideraciones efectuadas, debemos formular la siguiente:

SUGERENCIA 2/2010, de 23 de febrero, a EuskoTren

En el proceso abierto de elaboración de nuevas directrices, EuskoTren debería abrir la puerta a permitir el acceso de animales de compañía en ese transporte público dentro de unas condiciones que no impliquen molestias para las personas usuarias.

